

102. k) ACTA SOBRE EL USO DE RÍOS INTERNACIONALES

RESOLUCIÓN N° 25

(Aprobada el 3 de junio de 1971)

LA IV REUNIÓN DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA

Los Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata resuelven ratificar aquello que, hasta este momento, se resolvió en este ámbito, y manifestar su especial satisfacción por los resultados de la Segunda Reunión de Expertos del Recurso Agua realizada en Brasilia (18-22 de mayo de 1970). (Manifiestan asimismo su convicción que un tema de tal importancia continuará siendo tratado con el mismo espíritu de franca y cordial colaboración en la III Reunión de este mismo Grupo, ya convocada para el día 29 del corriente.

Los Cancilleres consideran de real interés dejar consignados los puntos fundamentales respecto de los cuales ya hubo acuerdo y que representan la base sobre la cual deberán proseguir los estudios de este tema:

1º En los ríos internacionales contiguos, siendo la soberanía compartida, cualquier aprovechamiento de sus aguas deberá ser precedido de un acuerdo bilateral entre los ribereños.

2º En los ríos internacionales de curso sucesivo, no siendo la soberanía compartida, cada Estado puede aprovechar las aguas en razón de sus necesidades siempre que no cause perjuicio sensible a otro Estado de la Cuenca.

3º En cuanto al intercambio de datos hidrológicos y meteorológicos:

a) Los ya procesados serán objeto de divulgación y canje sistemáticos a través de publicaciones;

b) Los datos por procesar ya sean simples observaciones, lecturas o registros gráficos de instrumentos, serán permutados o suministrados a juicio de los países interesados.

4º Los Estados tenderán, en la medida de lo posible, a intercambiar gradualmente los resultados cartográficos e hidrográficos de sus medi-

ciones en la Cuenca del Plata, de modo que se facilite la caracterización del sistema dinámico.

5º Los Estados procurarán, en la medida de lo posible, mantener en las mejores condiciones de navegabilidad los tramos de los ríos que están bajo su soberanía, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de que las obras que se realicen no afecten de manera perjudicial otros usos actuales del sistema fluvial.

6º Los Estados, al realizar obras destinadas a cualquier fin de los ríos de la Cuenca, adoptarán las medidas necesarias para no alterar en forma perjudicial las condiciones de navegabilidad.

7º Los Estados, en la realización de obras en el sistema fluvial de navegación, adoptarán medidas tendientes a preservar los recursos vivos.